

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato Texto Vigente	Propuesta de reforma	Ley Orgánica del Poder Judicial de las entidades federativas
<p>TÍTULO PRIMERO ÓRGANOS DE JURISDICCIÓN Y DE ADMINISTRACIÓN GENERAL</p> <p>Capítulo III Pleno del Supremo Tribunal de Justicia</p> <p><i>Atribuciones</i> Artículo 17. Son atribuciones del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, además de las señaladas en el artículo 89 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, las siguientes:</p> <p>I a II.....</p> <p>III. Conocer en <i>segunda instancia de los delitos dolosos del fuero común</i> que merezcan pena privativa de libertad, cometidos por los servidores públicos que determina el artículo 126 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como de los cometidos por jueces y agentes del Ministerio Público;</p> <p>IV a XXIV.....</p>	<p>Artículo 17. Son atribuciones del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, además de las señaladas en el artículo 89 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, las siguientes:</p> <p>I a II.....</p> <p>III. Derogada</p> <p>IV a XXIV.....</p>	<p>Aguascalientes: no se establece disposición similar.</p> <p>Baja California: no se establece disposición similar.</p> <p>Baja California sur: no se establece disposición similar.</p> <p>Campeche: no se establece disposición similar.</p> <p>Chiapas : El Código de Organización del Poder Judicial en su artículo 37 fracción III, establece que es atribución del pleno del Tribunal Constitucional: erigirse en Tribunal de Sentencia y conocer de los juicios y procedimientos instaurados a los servidores públicos que incurran en actos u omisiones a que se refiere el Título Décimo Segundo de la Constitución Política del Estado de Chiapas; así como de las acusaciones por delitos oficiales a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el Código Penal y demás disposiciones legales aplicables.</p> <p>Chihuahua: no se establece disposición similar.</p> <p>Ciudad de México: no se establece disposición</p> <p>Coahuila: no se establece disposición similar.</p> <p>Colima: no se establece disposición similar.</p> <p>Durango: no se establece disposición similar.</p> <p>Estado de México: no se establece disposición</p> <p>Guerrero: no se establece disposición similar.</p> <p>Hidalgo: no se establece disposición similar.</p> <p>Jalisco: no se establece disposición similar.</p> <p>Michoacán: no se establece disposición similar.</p> <p>Morelos: no se establece disposición similar.</p> <p>Nayarit: no se establece disposición similar.</p> <p>Nuevo León: no se establece disposición</p> <p>Oaxaca: no se establece disposición similar.</p> <p>Puebla: no se establece disposición similar.</p> <p>Querétaro: no se establece disposición similar.</p> <p>Quintana Roo: no se establece disposición similar.</p> <p>San Luis Potosí: no se establece disposición similar.</p> <p>Sinaloa: no se establece disposición similar.</p> <p>Sonora: no se establece disposición similar.</p> <p>Tabasco: no se establece disposición similar.</p>

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato Texto Vigente	Propuesta de reforma	Ley Orgánica del Poder Judicial de las entidades federativas
		<p>Tamaulipas: no se establece disposición similar.</p> <p>Tlaxcala: no se establece disposición similar.</p> <p>Veracruz: no se establece disposición similar.</p> <p>Yucatán: no se establece disposición similar.</p> <p>Zacateca: no se establece disposición similar.</p>
<p>Artículo 52. Las salas en materia penal conocerán:</p> <p>I. En <i>primera instancia de los delitos dolosos del fuero común</i> que merezcan pena privativa de libertad, cometidos por los servidores públicos que determina el artículo 126 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como de los cometidos por jueces y agentes del Ministerio Público. Cuando el procedimiento deba registrarse por la Ley del Proceso Penal para el Estado de Guanajuato o el Código Nacional de Procedimientos Penales, la intervención de la sala unitaria concluirá al pronunciar el auto de apertura a juicio oral y ordenará su remisión a la</p>	<p>Artículo 52. Las salas en materia penal conocerán:</p> <p>I. Derogada</p> <p>II a VIII</p>	<p>Aguascalientes: no se establece disposición similar.</p> <p>Baja California: no se establece disposición similar.</p> <p>Baja California sur: no se establece disposición similar.</p> <p>Campeche: no se establece disposición similar.</p> <p>Chiapas: no se establece disposición similar.</p> <p>Chihuahua: no se establece disposición similar.</p> <p>Ciudad de México: no se establece disposición</p> <p>Coahuila: no se establece disposición similar.</p> <p>Colima: no se establece disposición similar.</p> <p>Durango: no se establece disposición similar.</p> <p>Estado de México: no se establece disposición</p> <p>Guerrero: no se establece disposición similar.</p> <p>Hidalgo: no se establece disposición similar.</p> <p>Jalisco: no se establece disposición similar.</p> <p>Michoacán: no se establece disposición similar.</p> <p>Morelos: no se establece disposición similar.</p> <p>Nayarit: no se establece disposición similar.</p> <p>Nuevo León: no se establece disposición similar.</p> <p>Oaxaca: no se establece disposición similar.</p> <p>Puebla: no se establece disposición similar.</p> <p>Querétaro: no se establece disposición similar.</p> <p>Quintana Roo: no se establece disposición similar.</p> <p>San Luis Potosí: no se establece disposición similar.</p> <p>Sinaloa: no se establece disposición similar.</p> <p>Sonora: no se establece disposición similar.</p> <p>Tabasco: no se establece disposición similar.</p>

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato Texto Vigente	Propuesta de reforma	Ley Orgánica del Poder Judicial de las entidades federativas
<p>sala colegiada o unitaria a la que corresponda sustanciar la etapa del juicio oral y pronunciar la sentencia correspondiente; (FRACCION REFORMADA. P.O. 28 DE NOVIEMBRE DE 2014)</p> <p>II a VIII</p>		<p>Tamaulipas: no se establece disposición similar.</p> <p>Tlaxcala: no se establece disposición similar.</p> <p>Veracruz: no se establece disposición similar.</p> <p>Yucatán: no se establece disposición similar.</p> <p>Zacateca: no se establece disposición similar.</p>